



Comunidad de Madrid

Exp.: 05-
00002.5/2019

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado, con fecha 23 de diciembre de 2018, en el registro de la Comunidad de Madrid ante la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] solicitó la siguiente información:

“Petición datos Comunidad de Madrid

Solicitud de perfil de la plantilla y número de procedimientos administrativos/judiciales iniciados por personal temporal vinculado por nombramiento o contrato de la Comunidad de Madrid en activo o cesado/rescindido el contrato en relación con el carácter temporal o indefinido de sus contratos.

En la actualidad y derivado de la vigencia de la Directiva 1999/70/CE se están planteando cuestiones vía administrativa y/o judiciales en la vía tanto social como contencioso-administrativa por parte de los empleados públicos con contratos/nombramientos temporales de larga duración, que podrían suponer el derecho a la conversión en indefinidos u otras fórmulas legales

- 1. Perfil de la plantilla*
 - 2. Relación y situación de procedimientos iniciados*
- Conforme a las tablas que se adjuntan (...).”*

Segundo.- La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.f) y m) del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, tiene atribuidas las competencias de análisis, control y seguimiento de los aspectos relativos a las retribuciones, costes de personal y catálogos, plantillas o relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Madrid y demás organismos, entes, empresas, universidades y fundaciones, integrantes del sector público autonómico, así como de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en las disposiciones de aplicación, así como la gestión del Registro de Personal y su coordinación con los existentes en otras Administraciones Públicas. Por otro lado, y según lo dispuesto en el artículo 8.2.q) del citado Decreto 193/2015, de 4 de agosto, esta Dirección General es también competente para la tramitación de los recursos en vía administrativa en las materias de la competencia del centro directivo; las relaciones con los órganos jurisdiccionales en las actuaciones relativas a su competencia, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos y el seguimiento de la ejecución de sentencias firmes en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos cuando



Comunidad de Madrid

afecten a competencias no atribuidas expresamente a otros órganos, así como respecto del personal laboral de los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud, a excepción de sus entes y empresas públicas dependientes.

Tercero.- A efectos de comunicación, la interesada ha optado en su solicitud por la notificación telemática, para lo cual se exige que se encuentre dada de alta en el sistema de notificaciones telemáticas de la Comunidad de Madrid, circunstancia que se ha comprobado positivamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula la publicidad activa a la que están obligadas las Administraciones Públicas en cumplimiento de la Ley. En concreto, el artículo 6 establece que habrá de publicarse la información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa.

Por otro lado, el artículo 8.1.i) establece como uno de los supuestos de publicidad activa la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.

Además, las sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid y, en concreto, el artículo 38.4 de la vigente Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, establece la obligación de publicar semestralmente un boletín estadístico de personal al servicio de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- En virtud de lo anterior, la Comunidad de Madrid a través de su Portal de Transparencia (<http://www.madrid.org/es/transparencia/>) viene publicando el Boletín Estadístico de Personal en la información estadística y presupuestaria (<http://www.madrid.org/es/transparencia/relacion-puestos-trabajo>) en la que se incluye todo el personal de la Comunidad de Madrid, desglosado por funcionarios de carrera, interinos, laboral fijo, laboral temporal, estatutario y eventual (otro personal incluido en el ámbito Consejerías y Organismos Autónomos), así como por edad, género y áreas de actividad, entre otros.

Tercero.- Respecto de la formalización del acceso, el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, permite la posibilidad de que la Resolución indique al solicitante cómo acceder a la información en el caso de que ya haya sido publicada.

Cuarto.- Por lo que respecta a la relación y situación de procedimientos iniciados, tanto en vía administrativa como judicial, y desglosado por personal activo/cesado; iniciado/vencido el silencio administrativo; funcionarios temporales, laborales temporales, estatutarios temporales; género; reconocimiento de la relación laboral indefinida; fecha de la vista, fallo judicial, instancia, etc., es necesario poner de manifiesto que no existe en el momento actual un único órgano ni una aplicación o fichero que dé soporte y recoja toda la información solicitada. En concreto, y en materia de reclamaciones de personal en vía administrativa, no existe una base de



Comunidad de Madrid

datos o aplicación unificada que recoja el asunto o materia de la misma, siendo además distinto el órgano o unidad competente para resolver cuando se trata de personal funcionario, laboral, estatutario o docente. Por otro lado, la representación procesal y defensa en juicio de la Comunidad de Madrid en procedimientos judiciales corresponde a un órgano diferente de los competentes para resolver la reclamación inicial.

Además de lo anterior, esto es, la dispersión en distintas unidades y órganos de la información solicitada, la ausencia de datos que identifiquen la materia de la reclamación con la parametrización requerida en la solicitud, e incluso una base de datos o aplicación que permita la recogida de los datos, hay que añadir que la información se encuentra no solo en soporte informático, sino también en soporte papel.

En estos casos es criterio asentado del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, según manifiesta el Criterio interpretativo 7/2015, que es causa de inadmisión, recogida en la letra c) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, aquellas solicitudes de acceso a la información para “cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”, en aquellos supuestos en que, existiendo la información, no puede proporcionarse sin una previa actuación dirigida a tal fin por parte del sujeto que ha de proporcionarla; lo que es lo mismo, en los casos en los que, como en el presente, la información no es accesible en los términos que pretende el solicitante.

El Criterio especifica que la reelaboración “puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba “elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diferentes fuentes de información”, como es el caso concreto, donde a mayor abundamiento, la información no es solo dispersa desde el punto de vista objetivo, sino también desde el punto de vista subjetivo al intervenir distintos órganos en el ejercicio de sus competencias.

Por lo expuesto, analizada la solicitud, de acuerdo con las competencias de esta Dirección General establecidas en el artículo 8.2 del citado Decreto 193/2015, de 4 de agosto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes, 18.1. c) y 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,

RESUELVO

Primero.- Acceder a lo solicitado por el interesado e informarle de que el número total de empleados públicos de la Comunidad de Madrid desglosado por: funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral fijo, personal laboral no fijo, personal eventual (otro personal incluido en el ámbito Consejerías y OO.AA.) y personal estatutario, género y edad, entre otros ítems, se corresponde con la información publicada en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid, pudiendo consultarse en la dirección:

https://www.comunidad.madrid/es/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/boletin-personal-julio-2018_.pdf



Comunidad de Madrid

Segundo.- Inadmitir la solicitud de información respecto de la relación y situación de los procedimientos administrativos y judiciales iniciados por parte de los empleados públicos con contratos/nombramientos temporales de larga duración, que podrían suponer el derecho a la conversión en indefinidos u otras fórmulas legales.

Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS
Y RECURSOS HUMANOS